

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de diciembre de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y archivo del expediente. Igualmente solicita que los títulos judiciales que reposen en el proceso sean entregados a la parte demandada. PROVEA.

GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
Secretaria(Egda.)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, siete (07) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT: 900927840-4
DEMANDADO:	PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA C.C. 30.656.314
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2020-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del Representante Legal de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Referente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del proceso a la parte demandada, el despacho accederá a lo solicitado y ordenará que estos sean entregados a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la demandada señora PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA, identificada con la cedula de ciudadanía N°30.656.314; a través de la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. -

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd55196b37f91733c10dee0db9b557adea926a66c42a4f7346d846680c29f8f3**

Documento generado en 07/12/2021 04:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>